

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual la Cámara de Comercio allega respuesta a los oficios de levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de abril 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.622 - Radicación No.7600140030242010008700
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES S.A** contra **JHON MANFRE OLIVEROS CABRERA y OTRO**, la Cámara de Comercio allega respuesta en cuanto a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y Poner en Conocimiento el escrito allegado por la Cámara de Comercio, respecto al registro del levantamiento de las medidas cautelares, para lo que estime pertinente.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy 29 de ABRIL de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7458e90107b5c2f5edb1fc03c0ae5b2ae806f4770a890eaeccf1c7b1ac762a6**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 201 de julio 23 de 2021, por medio del cual se ordenó comisionar a la Secretaría de Movilidad para realizar la aprehensión y entrega del vehículo objeto del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 636 Recurso Rad No. 76001400302420150022400
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora visto en el archivo 6 de expediente digital

ANTECEDENTES

Mediante la sentencia No. 11 de enero 30 de 2017, esta instancia judicial declaró terminado el contrato de arrendamiento de Leasing suscrito entre las partes y ordenó la restitución del vehículo objeto del proceso el cual se identifica con la placa MHM-982, y posteriormente se profirió el auto No. 201 en el que se ordenó comisionar a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que procediera con la aprehensión y entrega de mencionado bien a la parte actora.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial del extremo demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; del cual no es necesario correr traslado, toda vez que existe una sentencia que se encuentra en firme y que favorece a la parte recurrente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte recurrente que con la comisión ordenada a la Secretaría de Movilidad para la inmovilización y entrega del automotor de placa MHM-982, se viola el principio de economía procesal, debido a que la administración de justicia debe propender por que se realicen las actuaciones de la manera más rápida y económica posible, para obtener el mayor resultado con el mínimo de actividad procesal, y la forma más idónea para el cumplimiento de la entrega del referido por parte del demandado, era ordenar la dicha aprehensión de manera directa la Policía Nacional.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

En el presente caso el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue incoado por quien tiene legitimación para formularlo, se presentó dentro del término que establece la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente.

Para resolver se considera:

Comisión en el código general del proceso.

La comisión se encuentra regulada en el artículo 37 del código general que señala en su primer inciso:

*“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171. Para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester**. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (..) La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.*

En cuanto a los medios para ejercer la comisión el Código General del Proceso agrega a la figura de la comisión, el hecho de que esta puede consistir en la solicitud de ayuda a un servidor público para poder realizar la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia o cualquier otro medio idóneo, esta incorporación se encuentra regulada en el inciso 2° del artículo 37 el cual establece lo siguiente:

Ahora, en cuanto a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de indicar que la comisión aquí ordena es más rápida y eficaz si se ordena la aprehensión del vehículo objeto de este proceso a la Policía Nacional, sin duda le asiste la razón, ya que esta institución cuenta con mucho más personal que las Secretarías de Movilidad, y pueden en menor tiempo ejecutar la orden de aprehensión y entrega del automotor objeto del contrato de Leasing que se dio por terminado a través de la sentencia No. 11 de enero 31 de 2017, y que debe ser restituido de manera pronta y directamente a la parte demandante.

Como corolario, no queda más que despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto.

Sin más consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 201 de julio 23 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- OFICIAR a la **Policía Nacional** para que en cumplimiento de la sentencia No. 11 de enero 31 de 2017, proceda con la aprehensión del vehículo objeto de este

proceso verbal, el cual se describe a continuación: Clase Camioneta, Marca Hyundai, Línea Tucson IX35 GL, Modelo 2012 Placa **MHM-892**.

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición de la parte demandante Banco Finandina informando al apoderado a la dirección electrónica gerencia@mcbrownferro.com y Tel 6601667 y 6601687.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b082717bcf14c1a8d2aa28323f7c0106f5758098d326036fa00c6bac9ebc7131**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el Desarchivo y expedición de oficios de levantamiento, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de abril 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.110 - Radicación No.76001400302420190017500
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCO FINANADINA S.A** contra **WILFRIDO MIGUEL PEREZ**, la apoderada de la parte actora solicita el Desarchivo y remisión de oficios de levantamiento de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Poner en Conocimiento el DESARCHIVO del presente proceso por el término de 15 días para lo que estime pertinente.
2. Ordenar la emisión de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy 29 de ABRIL de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2555ab96f5eb4f8fe01403e3a1ffeddb027bec86545f9fa6bf3578ae4a078**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante, solicita el ingreso de los datos de la parte demandada al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 637 Informa y Comisiona Rad 76001400302420210031700
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo dado que o se logró notificar al demandado se procederá a ingresar la información pertinente de este y del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el Art, 10 de decreto 806 de 2020. De igual manera, se comisionará la diligencia de secuestro a los Juzgados creados para tal fin En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento al demandado Hernando Galindo Lugo, serán subidos al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de éste pueda comparecer al proceso, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.

2.- Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre del inmueble objeto de este litigio, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-925292** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dagua, ubicado en la

Nro Matricula: 925292		
CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO:
MUNICIPIO: DAGUA	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: OTRO
DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) LOTE DE TERRENO "EL DIVISO" FINCA GALICIA # PARAJE DE LOMA ALTA-CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO		

Se le confiere al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.-INFORMAR que la apoderada judicial de la parte actora es el doctor Lenin Ernesto Patiño Echeverry con T. P. 94.694 del C.S. de la Judicatura y se puede ubicar en los Tel 3207770737 y el correo cancerberos@hotmail.es.

3.-Hacer llegar los anexos necesarios para la realización de la diligencia al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 61 de hoy ABRIL 29 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1e369a05c140725d8ab81b496a58ec5bf6de6f3b3eea3a368e39574b849a20**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual las entidades Banco Davivienda, Bancamia y Banco GNB Sudameris allegan respuesta en cuanto a las medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.624 - Radicación No.76001400302420210075100
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **SERVIFIN S.A.** contra **LAS CASAS AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I.II.III Y IV URBANIZACION NUEVA TIBABUYES –P.H,** con memorial de respuesta allegada de las entidades Banco Davivienda, Bancamia y Banco GNB Sudameris, sobre los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por las entidades Banco Davivienda, Bancamia y Banco GNB Sudameris, informando sobre las medidas cautelares.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy ABRIL 29 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfc3f23c8f7277ea5fce6f234d0f0ebc57666780584158004192faf31207a6b**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco Popular allega respuesta en cuanto a las medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.625 - Radicación No.76001400302420210082900
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **PLATAFORMA LOGISTICA VERONA S.A.S.** contra **SOLUCIONES MEDIC GROUP S.A.S.**, con memorial de respuesta allegada de la entidad Banco Popular, sobre los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco Popular, informando sobre las medidas cautelares.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy ABRIL 29 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ed39ba42222c0c2a268a4efaa7dd49e0f0e442601bf47417aaf6e7956e3fa3**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco Popular allega respuesta en cuanto a las medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.626 - Radicación No.76001400302420210099700
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **MANUEL MESIAS FUHLANTAI-A PASTAS y OTRO.**, con memorial de respuesta allegada de la entidad Banco Popular, sobre los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco Popular, informando sobre las medidas cautelares.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy ABRIL 29 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dde587d8ee919fd7fab231b85fdb6e568ffa5f995d00158e09ec722e05e7**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el apoderado de la parte actora aporta los oficios radicados de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.627 - Radicación No.76001400302420220003400
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CARLOS ARTURO MARTINEZ**, el apoderado allega constancia de radicación de los oficios de las medidas cautelares.

De otro lado el Banco de Bogotá allega comunicación sobre las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar para que obre y conste la constancia de los oficios radicados por la parte demandante.

2- Agregar y Poner en Conocimiento el escrito allegado por el Banco de Bogotá respecto de las medidas cautelares decretadas.

3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.61 de hoy 29 de ABRIL de 2022
se notifica alas partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a26a0b0fbf618c6ded9023dfdfed45747624eb88c334b774ef2e1629741ef**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Bancolombia allega respuesta en cuanto a las medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.628 - Radicación No.76001400302420220003900
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIE PAULINE ROJAS PEREA.**, con memorial de respuesta allegada de la entidad Bancolombia, sobre los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por Bancolombia, informando sobre las medidas cautelares.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy ABRIL 29 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1227b0bfc357d10eece071d83789fdb73eccbfac4adff19807ed76f1cd3ca42**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual las entidades Banco Davivienda, Bcsc, Bbva, Bancoomeva, Banco Falabella y Scotiabank Colpatria, allegan respuesta en cuanto a las medidas cautelares decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.630 - Radicación No.76001400302420220010300
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUZ NELBY GAVIRIA ALVARADO**, con memorial de respuesta allegada de las entidades Banco Davivienda, Bcsc, Bbva, Bancoomeva, Banco Falabella y Scotiabank, sobre los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por las entidades bancarias, informando sobre las medidas cautelares.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 61 de hoy ABRIL 29 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368bf5ba6a687d5d0354700313ab6c2ada452bb103e6afc8e1b7cf92bb33aa4**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PAVEL BOCANEY SIFONTES

Agencias en derecho Sentencia No. 043 del 18 de abril de 2022	\$5.463.781.00
Total Costas	\$5.463.781.00

Son en total \$5.463.781.00 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y uno pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 28 de abril de 2022.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 111 Costas - Radicación N° 76001400302420220011900.
Santiago de Cali, abril (27) veintisiete de dos mil Veintidós (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 034 del 18 de abril de 2022.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 061 de hoy ABRIL 29 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5838a0b7a9b9067bc94feaf7596c8b9e482bd78e3599ad044e9b26359245da**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por JN INMOBILIARIA S.A.S contra ANTONIO RUEDA AMARIS y EDER LUIS ORTIZ LOPEZ

Agencias en derecho Sentencia No. 042 del 18 de abril de 2022	\$1.291.372.00
Total Costas	\$1.291.372.00

Son en total \$1.291.372.00 (Un millón doscientos noventa y un mil trescientos setenta y dos pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, por otra parte se allega comunicación por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, Sírvase Proveer. Cali, 28 de abril de 2022.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 112 Costas - Radicación N° 76001400302420220013000.
Santiago de Cali, abril (28) veintiocho de dos mil Veintidós (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 042 del 18 de abril de 2022.
- 3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allegada por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 061 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef9e862c2ae07bb4b88e8505186edafa02beb561dedc9c70075ad707029de5c**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA y BANCAMIA, en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 632 Agrega- RAD.: 76001400302420220013500
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA contra VALERY ESPINEL FIGUEROA y teniendo en cuenta las comunicaciones por parte de SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA y BANCAMIA, en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregaran y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA y BANCAMIA en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 061 de hoy ABRIL 29 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d5869008234e9b6a9ff94fbf04165c76fd1d0a5efe26009aebda5434699e41**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas **EQK-922**, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 634 Agrega- RAD.: 76001400302420220015000
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima adelantado por CREDILATINA S.A.S contra OSWALDO OREJUELA MIRANDA y una vez revisado el expediente, se aprecia que la medida de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placas **EQK-922**, en ese sentido, habrá de oficiarse a la Secretaria de Movilidad de Santiago e Cali y a la Policía Nacional Sección automotores – SIJIN, para que efectúen el decomiso del referido vehículo y se sirvan dejarlo a disposición de este juzgado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN con el fin de que efectúen el DECOMISO del vehículo de placas **EQK-922** y se sirvan dejarlo a disposición de este juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 061 de hoy ABRIL 29 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a7e1c4ea910d9825924933802f7e41699fc29238de01c0db59e2d0ff0bb88**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado ROBERTO GUTIERREZ ECHEVERRY, toda vez que no fue posible la notificación efectiva, por otra parte, se allegan comunicaciones por parte de BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCP GNB SUDAMERIS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.633 – RAD.: 76001400302420220016700
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente tramite EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **ROBERTO GUTIERREZ ECHEVERRY**, en este el representante legal de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **ROBERTO GUTIERREZ ECHEVERRY**, toda vez que la notificación no fue positiva, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

Por otra parte, se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCP GNB SUDAMERIS en las cuales brindan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, así las cosas, se pondrán en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del demandado **ROBERTO GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con Cedula de Ciudadania No. 6.869.732, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** al tenor del Art 11° del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones por parte de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCP GNB SUDAMERIS.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 061 de hoy ABRIL 29 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2617336c7467a167edd03e2bda98527ceb2f983aa4f69bd1b10a31597e4df8f**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MConstancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía real para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.638 Mandamiento Rad 76001400302420220025300
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclaman los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SANDRA LORENA ABELLA VERNAZA y ÓSCAR ANDRÉS FORERO GÓMEZ** pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$63.782.747 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 05701016300163950.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde julio 27 de 2021 hasta marzo 29 2022.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde marzo 31 de 2022** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, apartamento 201 torre B y parqueadero 96 del Conjunto residencial Bosques de Chipichape ubicados en la avenida 9 A Norte No. 50-14, distinguidos con las **matrículas inmobiliarias Nos. 370-898633 y 370898614** respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados **SANDRA LORENA ABELLA VERNAZA y ÓSCAR ANDRÉS FORERO GÓMEZ**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora **SANDRA BUITRAGO GRISALES**, con T.P. No. 374.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a2929651b548cf4b713aff45cb3e086acb68224a72250e223a634e18e9044f**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble para su revisión, la cual nos correspondió por reparto- Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 25 Inadmite Rad 76001400302420220025500
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de prueba anticipada, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 183 y 184 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

1.- No se da cumplimiento al Inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 del 2020, Lo anterior, debido que como quiera que no se solicitan medidas previas, se debe enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en el presente proceso en defensa de los intereses de la parte actora al estudiante de derecho Juan Pablo Yepes Vaca, identificado con la C.C. No. 1.115.092.989 y C. E. A00347214, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy ABRIL 29 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb7423df31d94f363aef8a96e35256264a356a9ab26ccf78b7d058819a868a1**

Documento generado en 28/04/2022 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 640 Mandamiento Rad 76001400302420220025700
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Juan Diego García Benavidez** pagar a favor de **Perea y Cia S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$738.000 por concepto de capital insoluto representado en la factura Electrónica de Venta F.V.-123338-00.

2-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde abril 16 de 2018** hasta el pago total de la obligación.

3.-\$860.000 por concepto de capital insoluto representado en la factura Electrónica de Venta F.V.-123347-00.

4- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde abril 16 de 2018** hasta el pago total de la obligación.

5.-\$820.000 por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de Venta F.V.-123409-00.

6- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde abril 19 de 2018** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 50S-760067** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual es de propiedad del demandado **Juan Diego Medina Benavidez**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 94.442.841**. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Sobre las demás medidas solicitadas se resolverá una vez se conozca el resultado de la presente medida. lo anterior de acuerdo al inciso 3º del artículo 599 del C.G. del Proceso

QUINTO. Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **Aura María Bastidas Suárez**, portadora de la T.P. No. 267.907 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0523552ab690fec1af0f6e1bbac52254263185e07fa1d2fac09f2210c622efd7**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 28 de abril de 2022.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00258 Mandamiento 612**

Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S.”-PROPIEDAD HORIZONTAL y contra NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 108.250 cuota administración septiembre de 2020

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por la suma de \$ 136.650 cuota administración octubre de 2020

3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

4. Por la suma de \$ 136.650 cuota administración noviembre de 2020

4.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Por la suma de \$ 136.650 cuota administración diciembre de 2020

5.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

6. Por la suma de \$ 139.800 cuota administración enero de 2021

6.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de \$ 139.800 cuota administración febrero de 2021

7.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

8. Por la suma de \$ 139.800 cuota administración marzo de 2021

8.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

9. Por la suma de \$ 139.800 cuota administración abril de 2021

9.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

10. Por la suma de \$ 139.800 cuota administración mayo de 2021

10.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

11. Por la suma de \$ 139.800 cuota administración junio de 2021

- 11.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 12.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración julio de 2021
- 12.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 13.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración agosto de 2021
- 13.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 14.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración septiembre de 2021
- 14.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 15.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración octubre de 2021
- 15.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 16.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración noviembre de 2021
- 16.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 17.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración diciembre de 2021
- 17.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 18.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración enero de 2022
- 18.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 19.** Por la suma de \$ 139.800 cuota administración febrero de 2022
- 19.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 20.** Por la suma de \$ 36.900 cuota extraordinaria octubre de 2021
- 20.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 21.** Por la suma de \$ 36.900 cuota extraordinaria noviembre de 2021
- 21.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 22.** Por la suma de \$ 36.900 cuota extraordinaria diciembre de 2021
- 22.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 23.** Por la suma de \$ 36.900 cuota extraordinaria enero de 2022
- 23.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 24.** Por la suma de \$ 36.900 cuota extraordinaria febrero de 2022
- 24.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

25. Por las cuotas ordinarias, cuota extra, extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se sigan causando, con sus respectivos intereses, de acuerdo a la ley.

26. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

27. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

28. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de la medida (que no sean inembargables, art. 594 CGP), tales como joyas, cuadros, etc, de conformidad con el art. 593 del CGP.

29. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, facultándolo para nombrar, posesionar, relevar y fijar los gastos del secuestro por la asistencia a la diligencia, y demás facultades conforme a los arts. 39 y 40 del CGP.

30. Límite del embargo en la suma de \$ 5.136.000.

31. Negar la solicitud de librar oficio a la EPS Suramericana, por no cumplir con los requisitos del numeral 4 del art. 43 del CGP.

32. Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, con C.C. No. 66.996.008 y T.P. No. 244159 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por ley.

33. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

34. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

35. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 del 29-ABRIL-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc839e3048a863eb5ab011d15ee26f315a423a383b153e44d1003c0d1d8eaf**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali. abril veintiocho 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 639 Admite Rad No. 76001400302420220025900
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Andrés Camilo González Echeverry**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Andrés Camilo González Echeverry**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Kía, Servicio Particular, Placa KQK 251, Modelo 2022, Color Gris, Chasis 8KNAB2512ANT860015 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional en los parqueaderos S.I.A Servicio Integrado Automotriz a nivel nacional e informar a la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a la doctora Carolina Abello Otalora con T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0023bdd4c049ada476268afb428189d4ef1af74b3b032e009f08b92edaa17**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de abril de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de abril de 2022
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00260 Admitir 620
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANGELICA MARIA GONZALEZ MORALES, con respecto al siguiente vehículo:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	JZU852	LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB4SR0E5NM844799
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	J759Q048491

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JZU852** de propiedad del garante ANGELICA MARIA GONZALEZ MORALES, con C.C. 1144133699, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Kra 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, o su apoderada DIANA CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; luisa.franco135@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co, o en la oficina ubicada en Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144., O dejado en los parqueaderos informados por el demandante: **“Captuacol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz S.A.S., o en los concesionarios de la Marca Renault”** o en los que informe en su momento el demandante.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 del 29-ABRIL-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8b7a91f696f742925323e013d5646312f666395f2b8dcaedb6a30a257c576a**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble para su revisión, la cual nos correspondió por reparto- Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 641 Inadmite Rad 76001400302420220026100
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

1.- En la pretensión 2.1.1.1 se solicita el cobro de interés por la suma de \$ 24.753.353, pero no se indica que tipo de interés, ni las fechas inicial y final a partir de la cual se deben cobrar los mismos.

2.-En el acápite destinado a pruebas se menciona que se aporta el original del título valor base de la ejecución, lo cual no obedece a la realidad,

3.- En el acápite destinado a relacionar los anexos de la demanda se menciona que se aporta copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.

4.-No se menciona donde reposan los documentos originales que se aportan de manera digital en esta demanda (Art, 245 del C.G.P.)

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- 4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto al doctor Cristian David Hernández Campo con T.P. No. 171.807 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9923b23ee9143172480e6a6b3af5daeec2529e60e576e65f37d28c7bb3e5ee68**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 4 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 28 de abril de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00262 Mandamiento 621
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, y contra LYZ VEIDY MOLINA CEDEÑO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 94.695.357, como capital representado en el pagaré 66838817

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 15 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada LYZ VEIDY MOLINA CEDEÑO, con C.C No. 66838817, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 189.391, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con C.C. 16.627.362 y T.P. 39.346 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 del 29-ABRIL-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d23142aec28965c6b3ba88e5c9ee6eb2e9df58fe5d2de771c55399993766c85**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali Santiago de Cali, abril 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 642 Mandamiento Rad 76001400302420220026300
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Luz Marina Cardozo Bejarano, pagar a favor del Banco Popular S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$53.837.112 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5640326004252.

2-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde noviembre 5 de 200 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa **JHU-581** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el cual es de propiedad de la demandada Luz Marina Bejarano Cardozo, identificada con **cédula de ciudadanía No. 31.280.15**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **Luz Marina Bejarano Cardozo**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$89.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los beneficios fiduciarios que se encuentren a nombre de la demandada **Luz Marina Bejarano Cardozo, en los establecimientos fiduciarios relacionados en la solicitud**. Límitese el embargo a la suma de **\$89.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Rafael Ignacio Bonilla Vargas**, portador de la T.P. No. 73.523 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1242d433d32ce1444f93ff669f4aa32d656aa6d576890533b410c898e46610e3**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 5 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 28 de abril de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00264 Mandamiento 629
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por valor de 77.738.1575 UVR, equivalente a la suma de \$ 21.355.696, como capital insoluto contenido en el pagaré 3265-320047535.
 - 2.1. Por valor de 3759.6886 UVR, equivalente a la suma de \$ 1.119.219, como intereses remuneratorios causados a la tasa del 15,00% efectivo anual, comprendido entre el periodo del 19 de noviembre de 2021 al 24 de marzo de 2022.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, 5 de abril de 2022, a la legal establecida por la ley al momento de su liquidación.
 3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-73791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA, con CC No. 1.113.513.238. Líbrese el oficio respectivo.
 6. Reconocer al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del CSJ.,- ALIANZA SGP SAS., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
- 9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 del 29-ABRIL-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8c79970bd4526852113472dbab2c818a3a030dc19f784f757edd0ea11547ec**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali. abril veintiocho 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 643 Admite Rad No. 76001400302420220026500
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **BRYAN CAMILO PÉREZ ROSERO**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **BRYAN CAMILO PÉREZ ROSERO**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Motocicleta, Marca Auteco, Servicio Particular, Placa QLG10D, Modelo 2015, Chasis 9FLA37CZ3FDL68431, de la Secretaría de Movilidad de Cali

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Astro Centro Ubicado en la Calle 25 Norte No. 5N – 47 de la ciudad e informar a la dirección electrónica [iconsulta.hurtado@hotmail.com](mailto:hurtado@hotmail.com) y abogadocali@moviaval.com Tel 3137409863

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P. No. 232.605 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 61 de hoy **ABRIL 29 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9fbcfff5e9618497f1e851cda471250bf2cb07f1eac6506437b3785fe4b4d**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 7 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, abril 28 de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00266 Inadmitir 631
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva mínima promovida por JAIME ARLEY GONZALEZ ARIAS contra JAIR GONZALEZ LOPEZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. El demandante en la demanda pretende el cobro de intereses moratorios sobre los cánones adeudados, dentro del periodo que no se han caudado, por cuanto a pesar que el canon se paga anticipa para tales efectos la mora se constituye es mes vencido y no mes anticipado.
2. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta con la demandan y su cano digital, conforme art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, con C.C. No. 98.398.304 y T.P. No. 221761 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 del 29-ABRIL-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6249a25081b5ccb56071100b432a4a3f34d425002f5d2f2739ab35a4a034eae2**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 28 de abril de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
202200268 mandamiento 635
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En cuanto a la cláusula penal cobrada por el demandante, habrá de adecuarse al duplo, como lo dispone el art. 1601 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., contra GILDARDO QUENGUAN SERNA, MONICA ARANGO ZAMBRANO Y RONALD EDUARDO ESPITIA RIASCOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 1.800.000 canon de arrendamiento mes octubre 2021

3. Por la suma de \$ 1.800.000 canon de arrendamiento mes noviembre 2021

4. Por la suma de \$ 1.800.000 canon de arrendamiento mes diciembre 2021

5. Por la suma de \$ 1.800.000 canon de arrendamiento mes enero 2022

6. Por la suma de \$ 960.000 canon de arrendamiento mes febrero 2022

7. Por la suma de \$ 414.039 factura servicios públicos 269088370

8. Por la suma de \$ 9.056 factura servicios públicos 234912535

9. Por la suma de \$ 3.600.000 cláusula incumplimiento, conforme al art. 1601 del Código Civil.

10. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

11. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

12. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posean los demandados GILDARDO QUENGUAN SERNA con C.C. No. 94.518.829, MONICA ARANGO ZAMBRANO con C.C. No. 31.569.180 y RONALD EDUARDO ESPITIA RIASCOS con C.C. No. 1.123.531.220, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.

13. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 12.183.095, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

14. Negar la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio, por cuanto no se determina con precisa cual es el establecimiento, ni el propietario.

15. Reconocer personería a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN, C.C. 8.550.846 de Cali y T. P. 134.028 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

16. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

17. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

18. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 61 del 29-ABRIL-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cadf6cf21495663c1115aa9167fdf9a64bf7f0924c8aa8b85d03e74352334ab**

Documento generado en 28/04/2022 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>